



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: EX-2025-22693825-GDEBA-SDCADDGCYE - Puntaje Anual Docente

VISTO el expediente EX-2025-22693825-GDEBA-SDCADDGCYE, la Ley N° 10.579 sus modificatorias y su Reglamentación, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 74 de la Ley N° 10579 y sus modificatorias, establece que: “*Los ascensos con carácter titular constituyen la promoción a un cargo superior con estabilidad...*”;

Que el artículo 80 de la misma norma señala: “*El personal docente tendrá derecho a los ascensos establecidos en este capítulo siempre que: a) Ser titular de la rama en la que desee concursar (...) con desempeño titular, en el nivel que aspira.*”;

Que el inciso C.1. del artículo 76 del Decreto N° 2485/92 modificado por el Decreto N° 441/95, establece: “*El ascenso implicará el cese en el cargo por el cual la normativa vigente habilita al docente para concursar...*”;

Que el Capítulo X -artículos 50 al 53°- de la Ley N° 10.579 y sus modificatorias, prevé las cuestiones generales referidas a la clasificación del personal docente titular;

Que el inciso B. 2. del artículo 50° del Decreto N° 2485/92 modificado por el Decreto N° 441/95, señala que: “*(...) El Docente que fuere promovido, trasladado, ascendido o descendido de jerarquía conservará la antigüedad acreditada en el cargo y horas-cátedra sobre cuya base se produjo el cambio(...)*”;

Que resulta necesario determinar de modo único las consecuencias en torno al mantenimiento del Puntaje Anual Docente en oportunidad de producirse el ascenso, debiendo considerarse la subsistencia de todos los ítems que conforman el mismo;

Que en el mismo sentido que lo considerado precedentemente, el ascenso es uno de los modos en los que se desarrolla la carrera docente e implica que se considere el desempeño que un/a docente posee para estar habilitado a participar en el procedimiento, produciéndose su cese;

Que, consecuentemente, corresponde establecer la conservación del puntaje obtenido por el/la docente inmediatamente antes de producirse el ascenso;

Que el artículo 51 de la Ley N° 10.579, Estatuto del Docente, establece que los puntos para la clasificación de cada docente se obtendrán multiplicando el promedio de calificaciones por la suma de los títulos y la antigüedad;

Que el artículo 75, punto 9, de la Ley N° 10.579, Estatuto del Docente, establece que la nota final en los procesos de selección será el *“promedio resultante de la sumatoria de las pruebas evaluativas más el puntaje docente convertido, conforme una escala de siete (7) a diez (10) confeccionada a tal efecto”*;

Que ese artículo también prevé que *“mientras mantenga la condición de interino, el/la docente titular participará en las instancias de selección con puntaje cero (0)”*;

Que, asimismo, contempla que cuando, por razones de fuerza mayor o caso fortuito, el/la docente titular no cuente con la asignación de puntaje correspondiente, la Dirección General de Cultura y Educación adoptará las medidas necesarias para su emisión y notificación, garantizando de este modo el pleno ejercicio de los derechos estatutarios;

Que el artículo 76 de la Ley N° 10.579, Estatuto del Docente, establece que mientras mantenga su condición de interino, el/la docente titular participará en los concursos con puntaje cero (0), sin contemplar otras situaciones en las que no se haya asignado puntaje;

Que en este marco resulta necesario instrumentar mecanismos claros y actualizados que permitan la asignación del Puntaje Anual Docente conforme a la normativa vigente, asegurando el ejercicio pleno de los derechos estatutarios;

Que del mismo modo corresponde contemplar la situación de los/las docentes que trasladan su destino por Movimiento Anual Docente, debiendo considerarse en forma análoga a la de aquellos/as que accedan por promoción, cuando dicho traslado se produce dentro del mismo Nivel y/o Modalidad;

Que, el Consejo General de Cultura y Educación aprobó el despacho de la Comisión de Asuntos Legales en sesión de fecha 27 de noviembre de 2025 y aconseja el dictado del correspondiente acto resolutivo;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones otorgadas en el artículo 69, inciso e) de la Ley N° 13688;

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Establecer que el/la docente que acceda a un cargo jerárquico con estabilidad conservará el Puntaje Anual Docente correspondiente al cargo de base en el que cesa por efecto del ascenso, hasta tanto obtenga calificación en la nueva función jerárquica titular, conforme a los requisitos establecidos para la asignación de puntaje en dicho cargo.

ARTÍCULO 2°. Determinar que, en los casos en que el/la docente se traslade de destino por Movimiento Anual Docente, conservará el Puntaje Anual Docente correspondiente a su anterior destino, siempre que el traslado se efectúe dentro del mismo Nivel o Modalidad y en el mismo inciso escalafonario, hasta tanto se confeccione el puntaje correspondiente al nuevo destino acorde a normativa vigente.

ARTÍCULO 3°: Especificar que el Puntaje Anual Docente conservado en los artículos 1° y 2° de la presente podrá ser utilizado para la totalidad de las acciones estatutarias, hasta tanto se confeccione un nuevo puntaje conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO 4°. Determinar que, a los fines de la participación en las pruebas de selección conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 10.579, y considerando que los antecedentes valorables se computan al 31 de diciembre del año anterior a la convocatoria, el/la docente que traslade su cargo de base dentro del mismo Nivel/Modalidad conservará el Puntaje Anual Docente correspondiente a su anterior destino, hasta tanto se confeccione el nuevo puntaje en el cargo actual.

ARTÍCULO 5°. Establecer que, en caso de traslado entre distintos Niveles o Modalidades, el/la docente participará en las pruebas de selección con puntaje cero (0) hasta tanto se confeccione el Puntaje Anual Docente correspondiente.

ARTÍCULO 6°. Establecer que la presente resolución será refrendada por la Vicepresidenta 1° del Consejo General de Cultura y Educación, el Subsecretario de Administración y Recursos Humanos y el Subsecretario de Planeamiento de este organismo.

ARTÍCULO 7°. Registrar la presente Resolución en la Dirección de Coordinación Administrativa. Comunicar al Consejo General de Cultura y Educación, a las Subsecretarías de Educación y de Administración y Recursos Humanos. Notificar a la Direcciones Provinciales de Nivel, a las Direcciones de Modalidad, a la Dirección de Gestión de Asuntos Docentes, a la Dirección de Tribunales de Clasificación, a la Dirección de Concursos Docentes y Pruebas de Selección, a la Dirección de Inspección General, a todas las Jefaturas Regionales de Educación y por su Intermedio a las Jefaturas Distritales de la provincia de Buenos Aires, a todas las Secretarías de Asuntos Docentes para las correspondientes acciones de publicación y notificación; al Centro de Documentación e Información Educativa (CENDIE). Incorporar en el Sistema de Información Normativa y Documentación Malvinas Argentinas (SINDMA). Publicar en el Boletín Oficial de la provincia de Buenos Aires. Cumplido, archivar. Cumplido, archivar.

